JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente:	**110013335013200018-00132**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Demandada:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**
Asunto:	**RESUELVE SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SANCIÓN IMPUESTA**

De conformidad con el memorial presentado por la abogada **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** obrante a folios 242 y 243 del expediente, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 18 de marzo de 2019, se citó a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en este proceso, el día 15 de mayo de 2019, a las 10:30 de la mañana.

2. En la mencionada diligencia, se impuso a la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON**, en calidad de apoderada de la parte demandante, una sanción de multa equivalente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber asistido a la misma.

3. La citada profesional, mediante escrito radicado el 29 de mayo de 2019, justifica su incomparecencia a dicha diligencia manifestando que el 15 de mayo de 2019 se encontraba asignada como conciliadora en el "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO".

4. Con auto del 22 de octubre de 2019 se requirió tanto a la doctora ELSSY VERONICA MORENO GARZON para que aportara copia del acta de la diligencia de conciliación celebrada el 15 de mayo de 2019, en la que se acreditara su asistencia a la misma, como al "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO" a fin de que certificara si la precitada

profesional del derecho compareció a la conciliación programada para el 15 de mayo del año en curso en dicho centro de conciliación.

5. Con oficio radicado el 25 de octubre de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y recibido en este Juzgado el 28 siguiente, la doctora ELSSY VERONICA MORENO GARZON adjuntó copia del acta de conciliación No. 2478-2019 celebrada el 15 de mayo de 2019 a las 10:30 de la mañana, la cual aparece suscrita por la referida abogada; igualmente anexó copia de la certificación expedida por el Subdirector del "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO" donde consta que la doctora MORENO GARZON fue designada por ese Centro para actuar como conciliadora en la diligencia que se llevó a cabo el 15 de mayo de 2019 que inició a las 10:30 am y culminó a la 1:30 pm.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso la celebración de la audiencia inicial, debe sujetarse entre otras, a las siguientes reglas:

"(...)

2. **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. **Aplazamiento.** **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)" -Negrillas y subrayas fuera de texto-

Teniendo en cuenta que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria y que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta, el Despacho encuentra que en el presente caso, no obstante que la justificación allegada por la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** fue presentada por fuera de dicho término, de todas maneras se observa que fue allegada en un término prudencial, y que las razones esgrimidas evidencian los motivos que imposibilitaron su asistencia a la mencionada diligencia, por lo que procederá a admitir tal excusa.

En consecuencia, al considerarse válida la justificación presentada por la doctora ELSSY VERONICA MORENO GARZON, se dispondrá su exoneración del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta como sanción a la citada apoderada en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 15 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, es preciso advertir a la citada profesional, que en el futuro no se admitirá excusa similar, ya que tiene la obligación de justificar su inasistencia, ya sea antes de la celebración de la respectiva diligencia o dentro del término establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con los debidos soportes documentales que acrediten válidamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron su comparecía a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la justificación presentada la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., en calidad de apoderada de la parte demandada.

2.- EXONERAR a la citada apoderada, del pago de la sanción impuesta, en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 15 de mayo de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

3.- ADVERTIR a la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** que en el futuro no se admitirá excusa similar, ya que tiene la obligación de justificar su inasistencia, ya sea antes de la celebración de la respectiva diligencia o dentro del término establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con los debidos soportes documentales que acrediten válidamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron su comparecía a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 85 de 30/10/19 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece

ELIZABETH JARAMILLO MANJULANDA

La Secretaria,

11001-33-35-013-2018-00132